

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICO
PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 043 DE 2024

1. CONSORCIO TUMACO

OBSERVACIÓN TÉCNICA 1:

“(…)

OBSERVACIONES EVALUACIÓN TÉCNICA

EXPERIENCIA 1: *Debe subsanar: No se logra identificar con claridad la fecha de finalización del convenio; lo consignado en el Anexo 14 EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE del análisis preliminar, difiere de lo evidenciado en el acta de liquidación, el acta de recibo y el acta de pago*

RESPUESTA: En los documentos adjuntos del Convenio de Cofinanciación No. 032 de 2013 suscrito por la Corporación Selva Húmeda Ong. con el Municipio de Rionegro Antioquia, identificado en la propuesta como 1. Contrato Rionegro – Selva Húmeda, pueden establecerse las siguientes fechas:

Fecha de suscripción mayo 30 de 2013
Fecha de inicio: junio 6 de 2013 (ver folio 9 del documento adjunto)
Fecha de terminación: mayo 6 de 2014 (ver folio 10 del documento adjunto)
Acta de pago final: 18 de junio de 2014 (ver folios 11 y 12 del documento adjunto)
Fecha de liquidación: julio 4 de 2014 (ver folios 13 y 14 del documento adjunto)

Ver Anexo 4

Se ajusta el Anexo 14: fecha de terminación: mayo 6 de 2014

Ver Anexo 5

(…)”

Respuesta del comité evaluador.

Se reciben los soportes de subsanación y el resultado se verá reflejado en el informe técnico definitivo.

OBSERVACIÓN TÉCNICA 2:

Experiencia 3:

El proponente debe subsanar lo siguiente:

a. De acuerdo con la Nota 1, establecida en el Numeral 3.3.7: DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del análisis preliminar, el proponente deberá tener en cuenta: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente los documentos que se describen a continuación:

1. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredite la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

2. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del proponente o de alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato.

RESPUESTA:

Sobre este punto, es importante resaltar que, según la observación presentada, y acorde con el numeral 3.3.7, los documentos solicitados hacen referencia a "experiencia entre particulares".

Al respecto, debemos aclarar que el contrato objeto de observación, no fue celebrado con una entidad particular, ya que el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) es una entidad multilateral, creada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y en este sentido, se trata de una entidad internacional creada y conformada por distintos gobiernos nacionales, y no puede ser catalogada como una entidad particular.

En efecto, se puede observar en la página web del FIDA que esta institución es un "organismo especializado de las Naciones Unidas y una institución financiera internacional que lucha contra el hambre y la pobreza en las comunidades de las zonas rurales". Se informa de la siguiente manera en el link <https://www.ifad.org/es/historia> :

El FIDA, creado en respuesta a una crisis alimentaria mundial, es un organismo especializado de las Naciones Unidas y una institución financiera internacional que lucha contra el hambre y la pobreza en las comunidades de las zonas rurales.

Desde 1977, los proyectos respaldados por el FIDA han beneficiado a cientos de millones de personas en todo el mundo.

Adicionalmente, adjuntamos el Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, aprobado por las Naciones Unidas el día 13 de junio de 1976 en Roma, el cual puede ser verificado en el link <https://www.ifad.org/es/documentos-legales> y en el que el artículo 3° de dicho convenio, expresamente señala que sólo pueden ser miembros del FIDA, "Estados" miembros de las Naciones Unidas:



Artículo 3

MIEMBROS

Sección 1 - Requisitos para ser Miembro

- a) Podrá ser Miembro del Fondo todo Estado que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados, o del Organismo Internacional de Energía Atómica.
- b) También podrá ser Miembro cualquier agrupación de Estados cuyos miembros le hayan delegado poderes en las esferas que son de la competencia del Fondo y que esté en condiciones de cumplir todas las obligaciones de un Miembro del Fondo.

Adicionalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, también reconoce la calidad de organismo internacional de las Naciones Unidas del FIDA en el siguiente link <https://www.cancilleria.gov.co/international/multilateral/united-nations/iadf> al señalar que:



Por lo anterior, ratificamos que el convenio con el FIDA no debe ser analizado bajo la perspectiva de una experiencia con entidades particulares, ya que corresponde a una entidad multilateral de índole internacional, conformada por Países integrantes de las Naciones Unidas.

Sin perjuicio de lo anterior, con el único interés de demostrar en este proceso de convocatoria pública de forma transparente la experiencia real derivada del proyecto ejecutado con el FIDA, adjuntamos como anexo a esta comunicación certificación emitida por el contador y el Revisor Fiscal de la Fundación ACUA en donde se acreditan las fechas de cada uno de los desembolsos efectuados por el FIDA a favor de la entidad hasta la suma de 1.8 millones de dólares con sus respectivos comprobantes bancarios, demostrando que fue un convenio ejecutado en su totalidad y con desembolso efectivo de recursos.

Se aclara también que al tratarse el FIDA de una entidad multilateral, con la cual se suscribió un convenio de colaboración y subvención, y conforme a las reglas de procedimiento descritas en el referido convenio, no se requirió la emisión de factura por este Proyecto, sino que se presentaban en su lugar solicitudes de desembolso, formatos preestablecidos por el FIDA, las cuales adjuntamos para su conocimiento. Los recursos recibidos de los desembolsos del FIDA y su ejecución fueron contabilizados en todo momento como un pasivo y no un ingreso, por lo cual no se refleja en las declaraciones de IVA.

Igualmente, adjuntamos las distintas declaraciones de IVA que la Fundación ACUA presentó ante la autoridad tributaria nacional durante el período de ejecución del convenio con el FIDA, sin embargo, debemos resaltar que dicho convenio no generaba ni causaba IVA, por cuanto:



Agencia de Renovación del Territorio

- 1) No se emitía factura conforme a las reglas establecidas por la subvención del convenio FIDA, que corresponde a reglas establecidas por un organismo multilateral (de derecho público internacional) y por ello, al no generar factura no se causaba IVA.
- 2) Al tratarse de un convenio de colaboración y subvención, conforme al régimen tributario colombiano, tampoco era procedente la causación de IVA sobre los recursos desembolsados del FIDA tal como lo ha explicado la DIAN, entre otros, en los conceptos No.12420 de 2006 y 18745 de 2016.

Así las cosas, reiteramos una vez más que el Convenio con el FIDA no debería ser analizado bajo las reglas previstas en la nota 1 del numeral 3.3.7 del análisis preliminar, ya que el FIDA no es una entidad particular, no siendo aplicable los requisitos allí exigidos. No obstante, no es aplicable, aportamos la información y documentación que acredita el desembolso efectivo por parte del FIDA de los dineros certificados como experiencia en el RUP.

Ver Anexo 6

b. De acuerdo con el Numeral 6.6 (Informe Final del Anexo 6 Disposiciones Generales Aplicables a los Acuerdos de Subvención de Alto Valor 20000001614), el contratista, debió entregar un informe de Culminación, del alcance y nivel de detalle que el Fondo solicite de manera razonable, respecto a la ejecución del Proyecto, sus costos, las actividades que se llevaron a cabo, el nivel de consecución de las Metas y Objetivos del Proyecto, los resultados que se lograron del Proyecto y los beneficios que se hayan obtenido o que se obtengan de él. Se hace necesario que el Informe

este avalado por el contratante (Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), porque el insumo aportado dentro de la experiencia y denominado Informe al Plan Operativo Anual (POA), es un documento unilateral expedido por el contratista ejecutor que no evidencia el recibo del contratante.

RESPUESTA: Nos permitimos adjuntar la certificación emitida por Maija Peltola, Directora País de Colombia, Guyana y México, División de América Latina y el Caribe del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) emitida el 27 de febrero de 2023, donde señala expresamente que la Fundación ACUA “diseñó e implementó los siguientes programas:”

(iii) *Programa Regional para el Empoderamiento Económico, Social y Político con Identidad Cultural de Poblaciones Afrodescendientes en Colombia, Ecuador y Perú* (200000161400) que contó con un financiamiento del FIDA de US\$ 1.8 millones. El programa inició su ejecución en abril de 2018 y culminó el 30 de junio de 2022, habiendo alcanzado de forma exitosa sus objetivos.

Como se puede observar, acá se certifica que el Convenio que fue presentado a esta convocatoria pública como experiencia habilitante, fue ejecutado por nuestra parte “habiendo alcanzado de forma exitosa sus objetivos”.

De igual manera, adjuntamos las cartas de no objeción al POA emitidas por el FIDA a lo largo de la ejecución del proyecto, lo cual acredita las entregas y aprobaciones periódicas que se llevaban a cabo a lo largo de la ejecución del proyecto. Como requisito esencial para la aprobación de cada POA, se hacía necesario que la ejecución del POA anterior hubiere finalizado satisfactoriamente.

Por último, adjuntamos el informe técnico final que consolida la totalidad de logros obtenidos, reiterando que dicho informe está avalado por la certificación final firmada el 27 de febrero de 2023.

Ver Anexo 7

c. El numeral 2.20 IDIOMA del análisis preliminar, estima que: Los documentos con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. La traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostille o consularización. En este sentido, siguiendo las indicaciones estipuladas desde la Cancillería de la República, en donde se indica que "A partir del 1º de diciembre de 2020, las traducciones oficiales elaboradas en Colombia que surten efectos legales en este país, no se apostillan o legalizan, debido a que la firma del traductor oficial ya es válida en el territorio nacional." https://www.cancilleria.gov.co/tt_ss/traduccion-oficiales, se requiere el acto administrativo a través del cual, el traductor o intérprete oficial se encuentra avalado a la fecha por el Ministerio de Justicia o la entidad que haga sus veces y cuente con la competencia.

RESPUESTA: Se adjunta un archivo pdf. con 2 folios, correspondiente al certificado de idoneidad profesional en traducción e interpretación oficial No. 0408 de español a inglés y de inglés a español, expedido por la Universidad Nacional de Colombia el 28 de enero de

2015 al profesional GUSTAVO ANDRÉS BOLAÑOS COLMENARES, y copia de su cédula de ciudadanía No. 79.914.003 expedida en Bogotá.

Ver Anexo 8

Respuesta del comité evaluador.

De acuerdo con la documentación aportada como subsanación para atender el requerimiento a) hecho en el informe de evaluación técnica preliminar, se estima que se acoge la observación realizada, en el entendido que el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) es una organización financiera de cooperación internacional reconocida por la Cancillería de Colombia.

Ahora bien, de acuerdo con el requerimiento b) realizado en el informe de evaluación técnica preliminar, se valida el contenido del informe final junto a las certificaciones de no objeción al POA, documentos a través de los cuales se puede validar el cumplimiento de la exigencia técnica exigida en el análisis preliminar.

Por su parte, frente al requerimiento c) hecho en el informe de evaluación técnica preliminar, se valida el documento denominado "*certificado de idoneidad profesional en traducción e interpretación oficial*" No. 0408 expedido por la Universidad Nacional de Colombia, el cual conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 962 del 8 de julio del 2005, relacionado con el Examen para el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial que modifica el artículo 4 del Decreto 382 de 1951, para todos los efectos es el siguiente:

"(...)"

ARTÍCULO 33. Examen para el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial. Toda persona que aspire a desempeñar el oficio de Traductor e Intérprete Oficial deberá aprobar los exámenes que sobre la materia dispongan las universidades públicas y privadas que cuenten con facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocida por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento.

El documento que expidan las Universidades en que conste la aprobación del examen correspondiente, esto es, la idoneidad para el ejercicio del oficio, constituye licencia para desempeñarse como traductor e intérprete oficial.

(...)” Cursiva fuera de texto.

Para finalizar, el comité técnico evaluador aclara que el nombre del programa u objeto contractual requerido en el análisis preliminar corresponde a: *“Programa Regional para el Empoderamiento Político, Social y Económico con Identidad Cultural de Poblaciones Afrodescendientes en Colombia, Ecuador y Perú”*, y no al definido en el anexo No. 14, motivo por el cual se ajustará lo correspondiente en lo que respecta al informe de evaluación técnico definitivo.

2. UT VICHE IDF.

OBSERVACIÓN TÉCNICA:

REQUISITOS HABILITANTES 3.3 CAPACIDAD TÉCNICA

Se remite en calidad de documento subsanable el OTRO SI NO.1, OTRO SI NO.2 y CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA.

Respuesta del comité evaluador.

Se reciben los soportes de subsanación y el resultado se verá reflejado en el informe técnico definitivo.

En los anteriores términos, se da respuesta a las observaciones presentadas al informe de verificación técnico preliminar de la Convocatoria Abierta No. 043 de 2024.

Eugenio Estupiñán Guevara
Subdirector de Desarrollo Económico